

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de marzo de Dos Mil Veintidós

La señora MARISOL REYES GONZALEZ, parte demandante, confiere poder al Dr. JORGE HERNANDO SUAREZ CARDENAS, para que la represente en el presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE HERNANDO SUAREZ CARDENAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 360.011 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, el togado solicita la terminación del proceso, con base en que la obligación que se cobraba, fue conciliada y cancelada por el señor JOSE WILLINTON MORA NUÑEZ.

Pues bien, tal como se indicara en providencia de fecha 6 de noviembre de 2019, el señor JOSE WILLINTON MORA NUÑEZ, a 1 de noviembre del año citado, adeuda la suma de \$5.066.581, correspondiente a cuotas alimentarias liquidadas hasta octubre de 2019 y gastos de vestuario de mitad del año en mención.

Por lo tanto, como no se tiene claridad si lo conciliado extra proceso por los señores MARISOL REYES GONZALEZ y JOSE WILLINTON MORA NUÑEZ, también incluyó las cuotas alimentarias y de vestuario desde noviembre de 2019 a febrero del presente año, requiérase al Dr. JORGE HERNANDO SUAREZ CARDENAS para que informe en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, si la terminación del proceso por pago total de la obligación incluye las cuotas alimentarias y de vestuario del periodo antes mencionado, pues tal como lo señala en la solicitud, solamente se canceló la obligación que se cobraba, la cual fue actualizada y liquidada hasta el mes de octubre del año 2019.

De guardar silencio, se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación con base a la liquidación modificada mediante auto del 6 de noviembre de 2019 y se dejará constancia de ello en el expediente.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10164518f09d4a325cfb11fe4ab414f975dfcb171cfe07545914fae08b5e551c**
Documento generado en 24/03/2022 02:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**